

DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Orquidea Larragoiti Osorio**, Diputada de la LXVI legislatura e Integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV, 124 fracción II 125 y 127, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se somete a su consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE BIENESTAR POLICIAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, a fin de incorporar un Capítulo III al Título Octavo denominado "Del Bienestar y Protección Integral de las Personas Integrantes de las Instituciones Policiales", así como fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de conceptos, atribuciones y mecanismos institucionales orientados a garantizar el bienestar físico, psicológico, emocional, familiar y profesional de las y los integrantes de las instituciones policiales.

La reforma propone establecer las bases jurídicas para el diseño, implementación, coordinación y evaluación de políticas públicas permanentes en materia de salud mental, prevención de riesgos psicosociales, atención psicológica especializada, acompañamiento posterior a eventos críticos, fortalecimiento del entorno familiar, reconocimiento al mérito policial y dignificación de la función policial, como elementos esenciales para consolidar instituciones de seguridad pública más profesionales, humanas y eficientes.

Asimismo, la iniciativa tiene como finalidad fortalecer la capacidad institucional del Estado y de los municipios para brindar mejores condiciones de desarrollo a quienes tienen la responsabilidad de proteger la vida, la integridad, el patrimonio y los derechos de la población, reconociendo que el bienestar integral de las personas integrantes de

las instituciones policiales constituye un componente indispensable para mejorar la calidad del servicio público de seguridad, incrementar la confianza ciudadana y fortalecer la construcción de la paz y el Estado de Derecho en Hidalgo

II. Problemática.

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado y representa uno de los pilares fundamentales para garantizar la paz social, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos. Su eficacia depende, en gran medida, del profesionalismo, la preparación y el compromiso de las mujeres y los hombres que integran las instituciones policiales, quienes diariamente asumen la responsabilidad de salvaguardar la vida, la integridad, el patrimonio y las libertades de la población.

En el Estado de Hidalgo, al igual que en el resto del país, las personas integrantes de las instituciones policiales desarrollan sus funciones en contextos caracterizados por una alta exigencia física, emocional y operativa. Su labor implica una exposición permanente a situaciones de violencia, emergencias, accidentes, desastres, conflictos sociales, atención a víctimas, enfrentamientos, pérdida de compañeros y demás acontecimientos que generan elevados niveles de estrés y desgaste emocional.

A ello se suman factores derivados de la propia dinámica del servicio policial, como jornadas prolongadas, trabajo por turnos, disponibilidad permanente, presión en la toma de decisiones, responsabilidad sobre el uso legítimo de la fuerza y la constante interacción con situaciones de riesgo, circunstancias que pueden afectar su salud física, mental y emocional, así como su entorno familiar y su calidad de vida.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la salud mental constituye un componente esencial del derecho a la salud y un elemento indispensable para que las personas puedan afrontar adecuadamente las tensiones de la vida, desarrollar plenamente sus capacidades y desempeñar sus actividades de manera productiva y segura. En profesiones de alta exigencia, como la función policial, la atención preventiva y el acompañamiento psicológico adquieren una relevancia estratégica para preservar el bienestar integral del personal y fortalecer el desempeño institucional.

En ese mismo sentido, la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha documentado que una parte importante del personal policial en México desarrolla sus funciones bajo jornadas prolongadas, enfrenta elevados niveles de estrés laboral y se encuentra expuesto de manera constante a situaciones

potencialmente traumáticas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas al bienestar integral de las instituciones policiales.

Asimismo, organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) han señalado que la profesionalización policial debe complementarse con estrategias permanentes de salud ocupacional, atención psicológica y fortalecimiento institucional, reconociendo que el bienestar de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley constituye un factor determinante para mejorar la calidad del servicio, fortalecer la confianza ciudadana y consolidar instituciones más eficaces y cercanas a la población.

En los últimos años, el Estado de Hidalgo ha impulsado importantes acciones para fortalecer sus instituciones de seguridad pública mediante la profesionalización policial, la certificación de competencias, la evaluación y control de confianza, así como la implementación de mecanismos de coordinación institucional, destacando el esquema de Mando Coordinado, que ha permitido fortalecer la colaboración operativa entre el Estado y los municipios. Estos avances reflejan el compromiso institucional por consolidar corporaciones más eficientes y profesionales; sin embargo, también hacen evidente la necesidad de avanzar hacia una visión integral que incorpore el bienestar de las personas como un eje complementario del fortalecimiento institucional.

Si bien la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo regula de manera amplia aspectos relacionados con la organización institucional, el Servicio Profesional de Carrera Policial, la profesionalización, la evaluación y control de confianza, el régimen disciplinario, las atribuciones de las autoridades en materia de seguridad pública y los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, actualmente no contempla un marco jurídico específico que establezca derechos, principios, programas y obligaciones institucionales orientados al bienestar integral, la salud mental, la atención psicológica especializada, la prevención de riesgos psicosociales, el fortalecimiento familiar y la dignificación de las personas integrantes de las instituciones policiales. Esta ausencia normativa limita el desarrollo de políticas públicas permanentes en la materia y deja a la regulación administrativa la implementación de acciones cuya relevancia amerita un respaldo expreso en la ley.



La presente iniciativa parte de la premisa de que el bienestar de las personas integrantes de las instituciones policiales no constituye un privilegio laboral, sino una condición indispensable para fortalecer la seguridad pública. Una policía que cuenta con mejores condiciones de salud física y mental, capacitación permanente, apoyo institucional y reconocimiento a su labor se encuentra en mejores condiciones para desempeñar sus funciones con profesionalismo, objetividad, eficiencia, legalidad y pleno respeto a los derechos humanos.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de un régimen específico de bienestar y protección integral para las personas integrantes de las instituciones policiales, que establezca las bases para el diseño e implementación de políticas públicas permanentes en materia de salud mental, atención psicológica especializada, prevención de riesgos psicosociales, fortalecimiento familiar, reconocimiento institucional y desarrollo humano, contribuyendo con ello al fortalecimiento de las corporaciones policiales y, en consecuencia, a la consolidación de una seguridad pública más profesional, humana, eficiente y cercana a la ciudadanía.

La evolución de la seguridad pública exige transitar de un modelo centrado exclusivamente en el fortalecimiento operativo hacia un enfoque integral que reconozca a las personas integrantes de las instituciones policiales como el principal activo de las corporaciones. Invertir en su bienestar físico, mental, emocional y profesional no sólo constituye una medida de protección a sus derechos, sino una estrategia de fortalecimiento institucional que repercute directamente en la calidad del servicio, en la confianza ciudadana y en la consolidación de la paz social. En consecuencia, el bienestar policial debe asumirse como un eje permanente de la política pública en materia de seguridad y no como una acción aislada o complementaria.

III. Análisis de principios constitucionales y convencionales.

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el principio de progresividad obliga al Estado a adoptar medidas legislativas orientadas a ampliar la protección de los derechos humanos y a evitar retrocesos en su garantía y ejercicio. Bajo esta perspectiva, la incorporación de un régimen jurídico de bienestar y protección integral para las personas integrantes de las instituciones policiales constituye una medida legislativa que fortalece el marco de protección de quienes desempeñan una función esencial para el Estado y la sociedad.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución reconoce el derecho humano a la protección de la salud, entendida como un estado de bienestar físico y mental. En



consecuencia, la obligación estatal no se limita a la prestación de servicios médicos, sino que comprende la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir riesgos, proteger la salud mental y generar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas, particularmente de aquellas que desempeñan actividades de alta responsabilidad y riesgo, como ocurre con las instituciones policiales.

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuya actuación debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Estos principios no sólo regulan la actuación frente a la ciudadanía, sino que también exigen que las instituciones cuenten con personal profesional, capacitado y con condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones.

De igual forma, el artículo 123, apartado B, de la Constitución reconoce los derechos de las personas servidoras públicas y constituye el fundamento para que el Estado establezca condiciones laborales compatibles con la dignidad humana, particularmente cuando se trata de funciones que implican riesgos permanentes para la vida, la integridad física y la salud de quienes las desempeñan.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce la obligación de las autoridades de proteger los derechos humanos y de garantizar el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas encargadas de preservar el orden, la paz social y la seguridad de las personas, en armonía con los principios previstos por la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Bajo esta óptica, el fortalecimiento del bienestar físico, psicológico, emocional y profesional de las personas integrantes de las instituciones policiales constituye una medida compatible con los principios constitucionales que rigen la función de seguridad pública, pues contribuye a consolidar corporaciones más profesionales, resilientes y respetuosas de los derechos humanos, favoreciendo una prestación más eficiente del servicio público y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.



Desde la perspectiva del control de convencionalidad, la presente iniciativa también resulta congruente con el deber de todas las autoridades de interpretar las normas internas de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas. En este caso, la reforma propone ampliar el marco jurídico de protección para las personas integrantes de las instituciones policiales mediante la incorporación de mecanismos permanentes de bienestar integral, salud mental, atención psicológica especializada,

fortalecimiento familiar y reconocimiento institucional, sin restringir derecho alguno previamente reconocido, sino desarrollando de manera progresiva las obligaciones del Estado en materia de seguridad pública y derechos humanos.

IV. Fundamentación.

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 47 fracción II y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que facultan a las diputadas y diputados para iniciar leyes y decretos, así como al Congreso del Estado para expedir, reformar y adicionar las leyes que integran el orden jurídico estatal.

Asimismo, encuentra fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyo ejercicio debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De igual forma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reconoce el desarrollo policial como un proceso integral y permanente que comprende, entre otros aspectos, el ingreso, la formación, la profesionalización, la permanencia, la evaluación, la promoción y el reconocimiento de las personas integrantes de las instituciones policiales, orientado al fortalecimiento de las corporaciones y a la mejora continua del servicio de seguridad pública.

En ese contexto, la presente iniciativa armoniza la legislación estatal con las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de desarrollo policial y servicio profesional de carrera, fortaleciendo el marco jurídico de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo mediante la incorporación de un régimen específico de bienestar y protección integral para las personas integrantes de las instituciones policiales, como parte del proceso de profesionalización, desarrollo institucional y dignificación de la función policial.

V. Justificación de la iniciativa

La seguridad pública demanda instituciones sólidas, profesionales y humanamente fortalecidas, capaces de responder con eficacia a los retos que enfrenta la sociedad. En ese contexto, el fortalecimiento de las capacidades operativas debe ir acompañado de acciones orientadas al bienestar integral de las personas que integran las instituciones policiales, reconociendo que ellas constituyen el principal activo de cualquier corporación de seguridad pública.

La presente iniciativa parte de la convicción de que el bienestar físico, psicológico, emocional y familiar de las y los policías no constituye únicamente una medida de protección a sus derechos, sino una estrategia de fortalecimiento institucional que

contribuye directamente a mejorar la calidad del servicio público de seguridad, favorecer la permanencia del personal, fortalecer el sentido de pertenencia institucional y promover un desempeño más profesional, objetivo y eficiente.

Asimismo, la incorporación de un régimen jurídico específico permitirá dotar de certeza y continuidad a las acciones que actualmente puedan implementarse mediante disposiciones administrativas, estableciendo bases legales que orienten el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas permanentes en materia de salud mental, prevención de riesgos psicosociales, atención psicológica especializada, fortalecimiento familiar y reconocimiento institucional.

La reforma propuesta fortalece el proceso de profesionalización policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al incorporar una visión integral del desarrollo policial que reconoce la importancia del bienestar humano como un elemento indispensable para el adecuado desempeño de la función de seguridad pública.

En este sentido, el fortalecimiento de las instituciones policiales comienza con el fortalecimiento de las condiciones humanas, profesionales y jurídicas de las personas que las integran. Garantizar su bienestar integral no sólo representa un acto de justicia hacia quienes diariamente protegen a la sociedad, sino una decisión estratégica para consolidar instituciones más sólidas, resilientes y cercanas a la ciudadanía, contribuyendo con ello al fortalecimiento del Estado de Derecho, la paz social y la confianza de las y los hidalguenses en sus corporaciones de seguridad pública.

VI. Impacto presupuestal.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas dependencias, entidades, órganos administrativos o plazas dentro de la Administración Pública Estatal o Municipal, ni establece obligaciones que generen erogaciones extraordinarias de aplicación inmediata.

Las acciones derivadas de la reforma podrán implementarse de manera gradual por las autoridades competentes, mediante la adecuación, fortalecimiento y coordinación de los programas, recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuentan las instituciones de seguridad pública, conforme a su disponibilidad presupuestaria y a las previsiones que, en su caso, aprueben los órganos competentes en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Asimismo, la emisión de lineamientos, protocolos, programas de atención psicológica, mecanismos de evaluación y demás acciones previstas en la presente iniciativa se desarrollarán en el ámbito de las atribuciones legales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de las instituciones policiales, sin que la presente reforma implique por sí misma la asignación de recursos adicionales.

En consecuencia, la iniciativa no genera un impacto presupuestal inmediato, sino que establece las bases jurídicas para fortalecer progresivamente las políticas públicas de bienestar y protección integral de las personas integrantes de las instituciones policiales, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la planeación institucional correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en ejercicios fiscales posteriores, las autoridades competentes puedan prever recursos específicos para fortalecer las acciones derivadas del presente Decreto, de conformidad con los principios de disciplina financiera, sostenibilidad presupuestaria y disponibilidad de recursos públicos.

VII. Cuadro comparativo.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
Dice	Propuesta
Artículo 94. La profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales incluirá temas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la igualdad real entre hombres y mujeres, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.	Artículo 94. La profesionalización de las personas integrantes de las instituciones policiales comprenderá, además de la formación policial prevista en esta Ley, programas permanentes en materia de: I. Derechos Humanos; II. Perspectiva de género; III. Manejo del estrés; IV. Salud mental; V. Resiliencia; VI. Primeros auxilios psicológicos; VII. Prevención del síndrome de desgaste profesional (burnout); VIII. Manejo de crisis; y IX. Bienestar integral policial.
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XXXI. En sus mismos términos... XXXII. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales; y	Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XXXI. En sus mismos términos... XXXII. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales; XXXIII. En sus mismos términos... XXXIV. Bienestar Policial: Conjunto de acciones, programas, servicios y políticas institucionales destinadas a preservar la salud física, mental, emocional, social y familiar de las personas integrantes de las instituciones policiales.



	XXXV. Atención Psicológica Especializada: Servicio profesional, preventivo y terapéutico destinado a preservar la salud mental del personal policial. XXXVI. Riesgos Psicosociales: Factores derivados de la función policial que pueden afectar la salud física o emocional de las personas integrantes de las instituciones policiales. XXXVII. Evento Crítico: Todo acontecimiento ocurrido con motivo del servicio que, por su naturaleza o gravedad, pueda generar afectaciones físicas o psicológicas en las personas integrantes de las instituciones policiales.
Artículo 16. Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública: I. A la XXXIII. En sus mismos términos. Sin correlativo.	Artículo 16. Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública: I. A la XXXIII. En sus mismos términos. XXXIII BIS. Diseñar, implementar, coordinar, supervisar y evaluar programas permanentes de bienestar integral, salud física, salud mental, atención psicológica, prevención de riesgos psicosociales, fortalecimiento familiar y reconocimiento institucional dirigidos a las personas integrantes de las instituciones policiales, en coordinación con las autoridades competentes. XXXIV. A la XLIII. En sus mismos términos.
Sin correlativo.	CAPÍTULO III DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. Artículo 114 Quinquies. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para garantizar el bienestar físico, mental, emocional, familiar y profesional de las personas integrantes de las instituciones policiales, mediante políticas públicas permanentes que contribuyan a la dignificación de la función policial, el fortalecimiento institucional y la prestación de un servicio eficiente con pleno respeto a los derechos humanos.

	Artículo 114 Sexies. Las personas integrantes de las instituciones policiales tendrán derecho a: I. La protección de su salud física y mental. II. Recibir atención psicológica profesional, permanente y confidencial. III. Acceder a programas de prevención de riesgos psicosociales. IV. Recibir acompañamiento institucional posterior a eventos críticos derivados del servicio. V. Participar en programas de fortalecimiento familiar. VI. Ser objeto de políticas institucionales orientadas al reconocimiento, desarrollo humano y dignificación de la función policial. VII. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, discriminación o acoso en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables Artículo 114 Septies. La Secretaría establecerá programas permanentes de atención psicológica preventiva y correctiva para las personas integrantes de las instituciones policiales, privilegiando la confidencialidad, el respeto a la dignidad humana y la atención especializada. Artículo 114 Octies. Las instituciones policiales implementarán protocolos de atención inmediata para el personal que participe en hechos de alto impacto, incluyendo enfrentamientos armados, accidentes graves, desastres naturales, rescates, atención a víctimas múltiples o cualquier otro evento que represente un riesgo para su salud emocional. Artículo 114 Nonies. La Secretaría promoverá acciones orientadas al fortalecimiento del bienestar familiar de las personas integrantes de las instituciones policiales, mediante programas de orientación, apoyo psicosocial, prevención y acompañamiento institucional. Artículo 114 Decies. La Secretaría implementará mecanismos permanentes de reconocimiento institucional, estímulos no económicos y
--	---



	acciones encaminadas a fortalecer la identidad institucional, el sentido de pertenencia, la ética profesional, las buenas prácticas policiales y la dignificación de la función policial. Artículo 114 Undecies. La Secretaría elaborará indicadores de bienestar policial y realizará evaluaciones periódicas sobre la eficacia de las acciones previstas en este Capítulo, cuyos resultados servirán para el diseño y mejora continua de las políticas públicas en la materia.
--	---

VIII. Consideración final

La evolución de la seguridad pública exige que las instituciones encargadas de preservar el orden, la paz social y la protección de los derechos de las personas fortalezcan no sólo sus capacidades operativas, sino también las condiciones humanas, profesionales y jurídicas de quienes diariamente asumen la responsabilidad de servir y proteger a la sociedad.

Las mujeres y los hombres que integran las instituciones policiales desempeñan una función esencial para el Estado mexicano. Su labor demanda preparación permanente, compromiso, disciplina, vocación de servicio y una constante exposición a riesgos que hacen indispensable la existencia de un marco jurídico que reconozca y fortalezca su bienestar integral.

La presente iniciativa no tiene como propósito crear privilegios ni establecer beneficios extraordinarios para un sector específico del servicio público. Su finalidad consiste en fortalecer institucionalmente a las corporaciones policiales mediante la incorporación de herramientas jurídicas que permitan desarrollar políticas públicas permanentes en materia de bienestar, salud mental, atención psicológica, fortalecimiento familiar, desarrollo humano y reconocimiento institucional, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la seguridad pública.

Fortalecer a las instituciones policiales implica fortalecer la capacidad del Estado para garantizar la seguridad, la legalidad y la paz social. En consecuencia, la incorporación de un régimen de bienestar y protección integral representa una medida preventiva, estratégica y de largo alcance que contribuirá a consolidar corporaciones más profesionales, resilientes, eficientes y cercanas a la ciudadanía.

El fortalecimiento de las instituciones policiales comienza con el fortalecimiento de las condiciones humanas, profesionales y jurídicas de las personas que las integran. Reconocer su bienestar como un eje permanente de la política pública en materia de

seguridad representa una inversión en la estabilidad institucional, en la confianza ciudadana y en la construcción de un Hidalgo más seguro, más justo y con instituciones cada vez más sólidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, confiando en que su aprobación contribuirá al fortalecimiento del marco jurídico estatal y al reconocimiento de la labor que diariamente realizan las personas integrantes de las instituciones policiales en favor de la sociedad hidalguense.

PROYECTO DE DECRETO

POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE BIENESTAR POLICIAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

ARTÍCULO ÚNICO. REFORMA EL ARTÍCULO 94 Y LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XXXIII BIS AL ARTÍCULO 16 Y UN CAPÍTULO III, DENOMINADO DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, AL TÍTULO OCTAVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 114 QUINQUIES, 114 SEXIES, 114 SEPTIES, 114 OCTIES, 114 NONIES, 114 DECIES Y 114 UNDECIES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 94. La profesionalización de las personas integrantes de las instituciones policiales comprenderá, además de la formación policial prevista en esta Ley, programas permanentes en materia de:

- I. Derechos Humanos;
- II. Perspectiva de género;
- III. Manejo del estrés;
- IV. Salud mental;
- V. Resiliencia;
- VI. Primeros auxilios psicológicos;
- VII. Prevención del síndrome de desgaste profesional (burnout);
- VIII. Manejo de crisis; y
- IX. Bienestar integral policial.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



I. a la XXXI. En sus mismos términos...

XXXII. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXIII. En sus mismos términos...

XXXIV. Bienestar Policial: Conjunto de acciones, programas, servicios y políticas institucionales destinadas a preservar la salud física, mental, emocional, social y familiar de las personas integrantes de las instituciones policiales.

XXXV. Atención Psicológica Especializada: Servicio profesional, preventivo y terapéutico destinado a preservar la salud mental del personal policial.

XXXVI. Riesgos Psicosociales: Factores derivados de la función policial que pueden afectar la salud física o emocional de las personas integrantes de las instituciones policiales.

XXXVII. Evento Crítico: Todo acontecimiento ocurrido con motivo del servicio que, por su naturaleza o gravedad, pueda generar afectaciones físicas o psicológicas en las personas integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública:

I. A la XXXIII. En sus mismos términos.

XXXIII BIS. Diseñar, implementar, coordinar, supervisar y evaluar programas permanentes de bienestar integral, salud física, salud mental, atención psicológica, prevención de riesgos psicosociales, fortalecimiento familiar y reconocimiento institucional dirigidos a las personas integrantes de las instituciones policiales, en coordinación con las autoridades competentes.

XXXIV. A la XLIII. En sus mismos términos.

CAPÍTULO III

DEL BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Artículo 114 Quinquies. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para garantizar el bienestar físico, mental, emocional, familiar y profesional de las personas integrantes de las instituciones policiales, mediante políticas públicas permanentes que contribuyan a la dignificación de la función policial, el fortalecimiento institucional y la prestación de un servicio eficiente con pleno respeto a los derechos humanos.



Artículo 114 Sexies. Las personas integrantes de las instituciones policiales tendrán derecho a:

- I. La protección de su salud física y mental.
- II. Recibir atención psicológica profesional, permanente y confidencial.
- III. Acceder a programas de prevención de riesgos psicosociales.
- IV. Recibir acompañamiento institucional posterior a eventos críticos derivados del servicio.
- V. Participar en programas de fortalecimiento familiar.
- VI. Ser objeto de políticas institucionales orientadas al reconocimiento, desarrollo humano y dignificación de la función policial.
- VII. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, discriminación o acoso en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 114 Septies. La Secretaría establecerá programas permanentes de atención psicológica preventiva y correctiva para las personas integrantes de las instituciones policiales, privilegiando la confidencialidad, el respeto a la dignidad humana y la atención especializada.

Artículo 114 Octies. Las instituciones policiales implementarán protocolos de atención inmediata para el personal que participe en hechos de alto impacto, incluyendo enfrentamientos armados, accidentes graves, desastres naturales, rescates, atención a víctimas múltiples o cualquier otro evento que represente un riesgo para su salud emocional.

Artículo 114 Nonies. La Secretaría promoverá acciones orientadas al fortalecimiento del bienestar familiar de las personas integrantes de las instituciones policiales, mediante programas de orientación, apoyo psicosocial, prevención y acompañamiento institucional.

Artículo 114 Decies. La Secretaría implementará mecanismos permanentes de reconocimiento institucional, estímulos no económicos y acciones encaminadas a fortalecer la identidad institucional, el sentido de pertenencia, la ética profesional, las buenas prácticas policiales y la dignificación de la función policial.

Artículo 114 Undecies. La Secretaría elaborará indicadores de bienestar policial y realizará evaluaciones periódicas sobre la eficacia de las acciones previstas en este Capítulo, cuyos resultados servirán para el diseño y mejora continua de las políticas públicas en la materia.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá emitir los lineamientos para la implementación del Capítulo denominado "Del Bienestar y Protección Integral de las Personas Integrantes de las Instituciones Policiales" dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios adecuarán sus programas, protocolos y acciones conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado coordinará y auxiliará técnicamente a los municipios para el diseño e implementación de sus respectivos programas de bienestar policial.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Seguridad Pública incorporará, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria, indicadores para evaluar el bienestar policial dentro de los mecanismos institucionales de seguimiento y evaluación.

ATENTAMENTE



Lic. Orquidea Larragoiti Osorio
Diputada de la LXVI Legislatura e

Integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo.

Dado en la Sala Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 1 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1090**

[illegible]

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México